

1. Generar resolución de recursos

Digitador	María Paula Montero Castro		
Fecha/hora gestión	04/08/2026 10:19	Fecha/hora resolución	04/08/2026 10:49
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001422
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2026XE-000568-0000400001	Nombre Institución	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
Descripción del procedimiento	S.E- Contratación Directa de Escasa Cuanía - Adquisición de Luminarias para Proyectos_Bloque Infraestructura/GE-272/DISA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001700	03/08/2026 17:27	CRISTHIAN JESUS PORRAS ALVAREZ	ALMACENES EL COLONO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por tipo de procedimiento

Emitir el por tanto de la resolución☐

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD: Respecto a la Competencia de este órgano contralor. De conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución No. 22483 de las 12:00 horas del 7 de agosto del 2024, se declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad respecto a los artículos 1, 2, 68, 69, 70 y 135 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) que suprimían el régimen especial de contratación pública previamente dispuestos para el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE o Administración) y sus empresas conforme a la Ley 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, y su Reglamento, de modo tal que dicha normativa recobra vigencia.

En ese sentido, tanto la Ley 8660 así como su Reglamento, establecen que en los casos que se tramiten como Licitaciones Públicas, el órgano competente para conocer los recursos -sea de objeción o apelación- es la Contraloría General de la República.

De frente a esto, se denota que la Administración ha tramitado un procedimiento que denomina S.E- Contratación Directa de Escasa Cuanía - Adquisición de Luminarias para Proyectos_Bloque Infraestructura/GE-272/DISA, con fundamento en el efecto transitorio de la sentencia 022483-24 de la Sala Constitucional, y bajo la modalidad según demanda.

Se detalla además que en la decisión inicial del concurso la Administración precisó: *"Este procedimiento corresponde a una Contratación Directa de Escasa Cuanía al amparo del artículo 116 del Reglamento al Título II de la Ley 8660, por lo que de forma transitoria y en atención a la sentencia 22483-24 de la Sala Constitucional se utilizará el módulo de Procedimientos Especiales. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 8660 y artículo 148 del Reglamento al Título II no cabrá recurso alguno contra las Contrataciones Directas de Escasa Cuanía."*

De frente a esto, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 8660, el ICE puede tramitar dos tipos de procedimientos: los ordinarios (Licitación pública y abreviada) y el especial de contratación directa. Además de los procedimientos de excepción. Ahora bien, de frente a esto el artículo 116 del Reglamento al título II de la Ley 8660, regula el procedimiento de escasa cuantía, siendo este un procedimiento dispuesto para la atención de compras por su limitado volumen o trascendencia económica.

Ahora bien, el artículo 26 de la Ley 8660, determina que de frente a este tipo de procedimientos, la Contraloría General será competente en los casos de licitación pública.

En el caso particular este concurso fue estimado en la suma de CRC 91.861.563,91, por lo que estaría sujeto al límite del procedimiento de escasa cuantía, el cual según con la Resolución de este órgano contralor que actualiza los límites de contratación aplicables al ICE, corresponde a la suma de CRC 99.700.000,00. Ahora bien, el procedimiento de licitación pública procederá cuando supere o sea igual al monto deCRC 7.300.524.630,00 (R-DC-00006-2026).

Así las cosas, conforme se ha expuesto, siendo esto un procedimiento de **escasa cuantía**, este órgano contralor no ostenta la competencia para conocer del recurso interpuesto, por lo que procede el rechazo de plano de este. Lo anterior, conforme lo dispone los artículos 148, 150 y 157 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/08/2026 10:49	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/08/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01365-2026	Fecha notificación	04/08/2026 10:49